



# Resolución de Gerencia General

029-2020-AM/GG

**APROBACION DE AMPLIACION DE PLAZO N° 07, SUPERVISIÓN DE OBRA:  
"RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LAS UNIDADES  
HIDROGRÁFICAS DE LA MICROCUENCA QUEBRADA SANTA ROSA Y  
MICROCUENCA QUEBRADA COLLQUE-PARTE ALTA, AFECTADAS POR LOS  
PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDADES MINERAS ACOBAMBA  
Y COLQUI"**

San Juan de Miraflores, 24 de febrero del 2020

## VISTOS:

El Memorando N° 106-2020-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 014-2020-AM/SEP-ADM-RMM del Administrador de Contrato, la Carta N° 020-2020/CCP de la Supervisión CONSORCIO HUAROCHIRI, el Informe N° 025-2020-GL de la Gerencia Legal, la Resolución de Gerencia General N° 020-2020-AM/GG, el Contrato GL-C-003-2018, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-003-2018, **ACTIVOS MINEROS S.A.C.** (en adelante **AMSAC**) contrató con el **CONSORCIO HUAROCHIRI** (en adelante la Supervisión), el servicio de supervisión de obra: "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Unidades Hidrográficas de la Microcuenca Quebrada Santa Rosa y Microcuenca Quebrada Collque-Parte Alta, afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidades Mineras Acobamba y Colqui", en su condición de Adjudicatario de la Buena Pro de la CP-SM-18-2017-AMSAC-1, en el marco de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley), y Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, **AMSAC** emitió la Resolución N° 020-2020-AM/GG de fecha 24.01.2020 aprobando la Ampliación de Plazo N° 07 por treinta y tres (33) días calendario a favor del contratista **CONSORCIO SAN ANDRES** (en adelante el Contratista), en la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Unidades Hidrográficas de la Microcuenca Quebrada Santa Rosa y Microcuenca Quebrada Collque-Parte Alta, afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidades Mineras Acobamba y Colqui";

Que, mediante Carta N° 020-2020/CCP de fecha 03.02.2020, la Supervisión solicitó la Ampliación de Plazo N° 07 por un periodo de treinta y tres (33) días calendario, como consecuencia de la ampliación de plazo aprobada al Contratista, al ser vinculados los contratos de ejecución con el de supervisión de obra;



Que, mediante Informe N° 014-2020-AM/SEP-ADM-RMM de fecha 12.02.2020, el Administrador de Contrato señaló que corresponde aprobar la Ampliación de Plazo N° 07 a favor de la Supervisión, como consecuencia de la vinculación directa del Contrato de Supervisión al Contrato de Ejecución de Obra, por el plazo de treinta y tres (33) días calendario, trasladándose la fecha de término de la supervisión directa de obra al 19.03.2020;

Que, mediante Memorando N° 106-2020-GO el Gerente de Operaciones solicitó la elaboración de la Resolución de Gerencia General que apruebe la Ampliación de Plazo N° 07 a favor de la Supervisión por un período de treinta y tres (33) días calendario, sustentado en el Informe del Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 025-2020-GL el Gerente Legal señaló que, de la revisión del informe del Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de ampliación de plazo efectuada por la Supervisión cumplió con la causal establecida en el numeral 171.3° del artículo 171° del Reglamento; en consecuencia, recomendó que el Gerente General autorice la Ampliación de Plazo N° 07 por un período de 33 días calendario, que resultan necesarios para cumplir con la finalidad pública del servicio de consultoría para la supervisión de la obra;

Que, el numeral 159.1° del artículo 159° del Reglamento establece la obligatoriedad de contar con un supervisor en obra de forma permanente, al señalar que *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda"*;

Que, el numeral 160.1° del artículo 160° del Reglamento señala que: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra..."*;

Asimismo, el numeral 171.3° del artículo 171° del Reglamento establece el carácter accesorio del contrato de supervisión, al señalar que, ante la ocurrencia de una Ampliación de Plazo en un contrato de obra, *"...la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"*; en tal virtud, corresponde la ampliación del plazo del contrato de la supervisión de obra;

Que, las consecuencias económicas que se deriven de la ampliación del servicio de supervisión de obra se encuentran reguladas por el artículo 140° del Reglamento, el que señala la obligación de la Entidad de reconocer los mayores costos que implica la ampliación del servicio, precisando que: *"En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad"*;

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *"La Gerencia General es la unidad*



orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa". En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Supervisión, y a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad aprobar la Ampliación de Plazo N° 07 solicitada por el CONSORCIO HUAROCHIRI;

Con los vistos del Gerente de Operaciones (e), Gerente Legal, y Jefe del Departamento de Ejecución de Proyectos;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - Aprobar la Ampliación de Plazo N° 07 solicitada por la Supervisión CONSORCIO HUAROCHIRI, por un total de treinta y tres (33) días calendario, en la supervisión de obra: "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Unidades Hidrográficas de la Microcuenca Quebrada Santa Rosa y Microcuenca Quebrada Collque-Parte Alta, afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidades Mineras Acobamba y Colqui", por los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución.

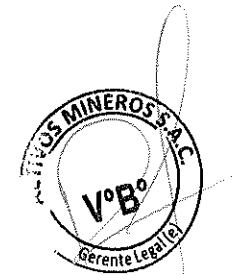
**ARTICULO SEGUNDO.** - Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de la garantía de fiel cumplimiento y las que correspondan con sujeción a la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** - Disponer que se notifique con la presente Resolución a la Supervisión CONSORCIO HUAROCHIRI.



Regístrese y Comuníquese.

  
Antonio Montenegro Criado  
Gerente General



**ACTIVOS MINEROS S.A.C.**  
**DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS**  
**RECIBIDO**  
25 FEB. 2020  
HORA: 3:21 pm  
La Recepción del Documento no es señal de Conformidad

**ACTIVOS MINEROS S.A.C.**  
**Gerencia de Operaciones**  
**RECIBIDO**  
25 FEB. 2020  
HORA: 9:55 pm  
La Recepción del Documento no es señal de Conformidad

**ACTIVOS MINEROS S.A.C.**  
**GERENCIA LEGAL**  
**RECIBIDO**  
25 FEB. 2020  
HORA: 14:33  
La Recepción del Documento no es señal de Conformidad

